



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

FE DE ERRATAS DE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2026

VISTOS, el Informe N° 227-2026-MDE-ALD-GM-OGA, sobre Rectificación de Resolución de Alcaldía N° 0415-2026-MDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0415-2026-MDE, de fecha 05 de mayo de 2026, se resolvió aprobar el cumplimiento de pago por concepto de capital y CTS, por la suma de S/ 34,169.58 (Treinta y cuatro mil cientos sesenta y nueve con 58/100 soles), a favor de diez (10) expedientes judiciales correspondientes a procesos contenciosos administrativos.

Que, según Informe N° 227-2026-MDE-ALD-GM-OGA, de fecha 15 de mayo del 2026, el Econ. Manuel Augusto Soto Rivadeneira Jefe de la Oficina General de Administración manifiesta que: revisada la citada Resolución de Alcaldía, se advierte un error material involuntario de digitación en el cuadro consignado en el folio N° 03 de la mencionada resolución, habiéndose omitido consignar el monto de S/ 3,500.00 en el recuadro correspondiente al concepto de "Pago de Capital".

Que, por error material se entiende aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica juicio valorativo alguno, ni exige nuevas apreciaciones jurídicas, toda vez que el error resulta evidente del propio texto del documento.

La rectificación de error material constituye el acto mediante el cual se corrigen errores de digitación, omisiones involuntarias o errores formales advertidos en un acto administrativo, siempre que no se altere el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada.

Que, en el presente caso, se advierte que, por error involuntario, no se consignó el monto de S/ 3,500.00 en la columna correspondiente a "Pago de Capital", pese a que dicho monto sí forma parte del total aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE, por lo que corresponde efectuar la respectiva Fe de Erratas

Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual en el Numeral 212.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Numeral 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y a la normativa antes señalada, corresponde rectificar el error material contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE, debido a la omisión involuntaria del monto de S/ 3,500.00 en el recuadro correspondiente al concepto de "Pago de Capital", sin que ello altere el contenido sustancial ni el sentido de la decisión administrativa adoptada, por lo que, es necesario se haga la corrección respectiva de la Resolución antes mencionada, dejándose subsistentes en todos sus demás términos el texto de la resolución a rectificarse.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

FE DE ERRATAS DE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2026

Por las consideraciones anotadas anteriormente, y a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución de Alcaldía N° 0415-2026-MDE, de fecha 05 de mayo del 2026, en lo que respecta al cuadro consignado en el folio N° 03 de la mencionada resolución, habiéndose omitido consignar el monto de S/ 3,500.00 en el recuadro correspondiente al concepto de "Pago de Capital". Debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

N°	EXPEDIENTE JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ESTADO	PAGO DE CAPITAL	INTERESES LEGALES	PAGO CTS	CALL	COSTOS	TOTAL A CANCELAR
1	00208-2015-0 1618-JM-LA 01	YEPEZ FERNANDEZ JOSE GIOVANNI	ACTIVO						S/.3500.00

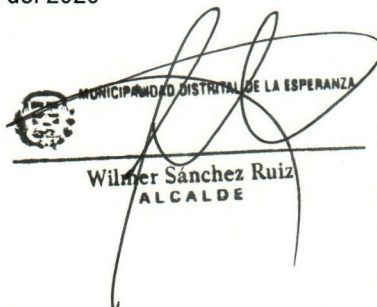
DEBE DECIR:

N°	EXPEDIENTE JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ESTADO	PAGO DE CAPITAL	INTERESES LEGALES	PAGO CTS	CALL	COSTOS	TOTAL A CANCELAR
1	00208-2015-0 1618-JM-LA 01	YEPEZ FERNANDEZ JOSE GIOVANNI	ACTIVO	S/.3500.00					S/.3500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE todos los demás términos de la Resolución de Alcaldía N° 0415-2026-MDE.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Fe de Erratas a las áreas correspondientes de la Municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

LA ESPERANZA, 19 de mayo del 2026


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGA
OGPP
OGGRH
PPM
Portal Institucional
Archivo. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

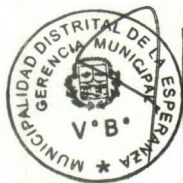
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE

La Esperanza, 05 de mayo del 2026



VISTO:

El Informe N° 0349-2026-MDE/PPM, Informe N° 163-2026-MDE-ALD-GM-OGA, Informe N° 0576-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, e Informe Legal N° 00265-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE 10 SENTENCIAS JUDICIALES, y;

CONSIDERANDO:

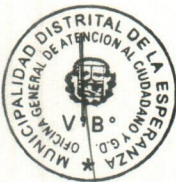
Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, a través del Informe N° 000349-2026-MDE/PPM de fecha 09 de abril del 2026, la **Abog. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIAN** Procuradora Pública Municipal – MDE, remite el reporte de procesos contenciosos administrativos, a fin de generar el cuadro de pagos correspondiente al año 2026 que se formulará con los saldos de deuda a la fecha, logrando así un mayor control de la efectivización de los requerimientos judiciales de esta materia y que por diversos motivos no fueron ejecutados en su oportunidad por la entidad municipal.



Que, según Informe N° 000163-2026-MDE-ALD-GM-OGA, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por el Econ. **MANUEL A. SOTO RIVADENEIRA** Jefe de la Oficina General de Administración- MDE, informa que se evaluó el cronograma de pago de procesos pendientes, determinándose un total de diez (10) expedientes judiciales en condición de ser atentos prioritariamente, de los cuales: i) Ocho (08) corresponden a procesos contenciosos administrativos. ii) Dos (02) corresponden a expedientes de personal obrero, los cuales fueron omitidos en la R.A. N° 313-2026-MDE. Asimismo, el pago de cada beneficiario es por el monto total de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 soles), según cuadro que adjunta.

Que, con Informe N° 000576-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, de fecha 29 de abril del 2026 emitido por el Econ. **VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO** Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - MDE, manifiesta lo siguiente: Que, de conformidad a nuestro presupuesto institucional para el año fiscal 2026, se cuenta con los recursos debidamente previstos que conlleven a la ejecución del mismo, adjuntando al presente la NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 0491, la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: META:0033, ESPECIFICA: 2.1.5.1. 11, RUBRO: 09, MONTO TOTAL S/. 34,169.58.



Que, mediante Informe Legal N° 0000265-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 30 de abril del 2026, el Abg. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que De conformidad con lo establecido en el artículo 62° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en caso de incumplimiento; teniendo en cuenta para el otorgamiento del presente plazo desde el primer requerimiento (...); mandato judicial que debe ser cumplido a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia de Administración y Finanzas. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

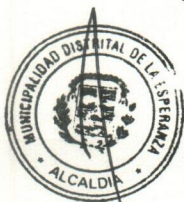
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE

ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, cabe precisarse que el incumplimiento administrativo de estos requerimientos no solo afectará económicamente y estructuralmente a esta Corporación Edilicia, sino también implica responsabilidades administrativas, civiles y penales del titular y funcionarios involucrados en esta omisión; de modo tal, a través de una Resolución de Alcaldía se debe **FORMALIZAR EN FORMA DEFINITIVA** el pago por concepto de capital y CTS por el monto de **S/. 34,169.58 soles** a favor de los 10 beneficiarios; esto según lo dispuesto por el juzgado.

En tal sentido, mediante una Resolución de Alcaldía se debe **DISPONER** que la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza coordine con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como las demás áreas municipales competentes viabilicen las acciones y actos tendientes a ejecutar la presente resolución a favor de los 10 beneficiarios con los recursos presupuestales del presente ejercicio 2026, **RECOMENDANDO: CUMPLIR CON EL PAGO POR CONCEPTO DE CAPITAL Y CTS** por la suma de **S/. 34,169.58 soles** a favor de los 10 beneficiarios, ello en virtud del Informe N° 000576-2026-MDE-ALD-GM-OGPP:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR CON EL PAGO POR CONCEPTO DE CAPITAL Y CTS por la suma de **S/. 34,169.58 soles** a favor de los 10 beneficiarios, ello en virtud del Informe N° 000576-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Expedientes Judiciales	Nombre del demandante	Estado	Pago de capital	Intereses Legales	Pago CTS	CALL	Costos	Total a cancelar
1	00208-2015-0-1618-JM-LA-01	YEPEZ FERNANDEZ JOSE GIOVANNI	ACTIVO						S/.3,500.00
2	00314-2017-0-1618-JM-LA-01	GAMARRA BOBADILLA EDITH ENA	EX TRABAJADOR			1856.29	100.00	1,543.71	S/.3,500.00
3	06349-2012-0-1601-JR-LA-02	ROMERO HERNÁNDEZ WILDE ALONSO	EX TRABAJADOR	S/.3,500.00					S/.3,500.00
4	00091-2010-0-1618-JM-CI-01	CHICLOTE VALENCIA JULIA RAQUEL	ACTIVO	S/.3,500.00					S/.3,500.00
5	00065-2014-0-1618-JM-LA-01	ROJAS CIPIRÁN TELMO NICOLAS	ACTIVO	S/.3,500.00					S/.3,500.00
6	00066-2015-0-1618-JM-LA-01	CUMPA RUIZ ROSA ELVIRA	EX TRABAJADOR	S/.3,500.00					S/.3,500.00
7	04064-2020-0-1601-JR-LA-05	CHÁVEZ RUIZ ERIKA BRIGGITTE	ACTIVO	S/.3,500.00					S/.3,500.00
8	00066-2014-0-1618-JM-LA-01	CUMPA ÁLVAREZ MERY SOLEDAD	ACTIVO		3,500.00				S/.3,500.00
9	02915-2022-0-1601-JR-LA-08	RODRIGUEZ CARRUITERO EDUARDO RAUL	ACTIVO			2,669.58			S/.2,669.58
10	2203-2023-0-1601-JP-LA-10	ENCINAS RAMIREZ CARLOS ROBERTO	ACTIVO	S/.3,000.00		500.00			S/.3,500.00
TOTAL									34,169.58

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas competentes realizar los actos y acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al **SIAF – GL** con **NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 0491**, lo cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática **META: 0033, ESPECIFICA: 2.1.5.1.11, RUBRO: 09, MONTO TOTAL S/. 34,169.58 SOLES.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

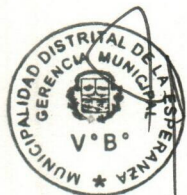
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

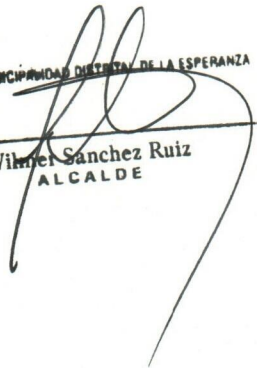
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0415-2026-MDE

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sanchez Ruiz
ALCALDE



WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGA
OGPP
OGGRH
PPM
Portal Institucional
Archivo.-

